

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00652 DE 3 DE JULIO DE 2026

Popayán Cauca, tres (03) de julio de 2026.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01979 de 30 de octubre de 2025

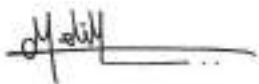
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 30 de octubre de 2025 , emitió el acto administrativo Resolución **RC 01979 de 30 de octubre de 2025** “**Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**finca la palmera**”, ubicado en la Vereda La floresta, municipio de santa rosa, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **893703**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en catorce **(14) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el tres (03) de julio de 2026



MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO

Abogada Secretarial-Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Cauca

**GD-FO-14
V.8**



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01979 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 893703

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Almaguer (Cauca) solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF-, en relación con su derecho de propiedad sobre los predios rurales denominados "Finca La Palmera" que se relaciona a continuación,

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-
Huila

Calle 10 de Agosto 1871 - 1.ª Planta Financiera – Teléfono (800) 371 0300-Dimensión 2403 – Celular 3144297832- Popayán- Cauca-
Colombia

www.udareg.gov.co Síguenos en @URestitucion



COLOMBIA
UNIDAD DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución Número RC 01979 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Santa Rosa del departamento del Cauca:

ID	NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA	FMI
893703	"Finca La Palmera"	Cauca	Santa Rosa	La Floresta	N/R

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

- Resolución RC 01223 de 12 de enero de 2018, por la cual se micro focalizó un área geográfica del municipio de Santa Rosa, Cauca. (id documento: 2360959)
- Formulario de inscripción presentada por el señor [REDACTED] del 15 de julio del 2025. (id documento 6327445)

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 ibídem:

"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos:

Que el día 15 de julio de 2025, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Almaquer (Cauca), manifestó por medio de su apoderado el señor [REDACTED] su interés de no continuar con el trámite administrativo y por ende desistir de la solicitud identificada con ID 893703, así:

(...)

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-
Huila

Carrera 8 No. 14N-14 Barrio La Estrella – Teléfono: 310 7733333 Fax: 310 7733333 Correo: D.T.C.HU@ur.gov.co

Correo: [REDACTED]
www.ur.gov.co Registro en: @URestitucion

COLOMBIA
RESTITUCIÓN
DE TIERRAS
Y VIDA

Continuación de la Resolución Número RC 01979 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para corroborar la solicitud, se realizó ampliación de hechos del desistimiento expreso el 15 de octubre de 2025 realizada al señor [REDACTED] apoderado del [REDACTED] donde ratifica su solicitud manifestando:

"(...) ¿Cuáles son los motivos que lo llevaron al señor [REDACTED] presentar el desistimiento de la solicitud que presento ante la Unidad de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Contesto: Bueno, nosotros llevábamos intentando la adjudicación del predio y ahora se vio la posibilidad con la Agencia Nacional De Tierras y estamos ejerciendo un proyecto para el sostenimiento de la fauna y flora, donde también recibimos estudiantes.

¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que llevaron a que el solicitante desee el desistimiento del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Contestó: hay una norma para que se nos adjudique unos predios de forma colectiva y en este momento estamos adelantando ese proceso con la Agencia Nacional de Tierras.

¿Cuándo le informaron que ya ese trámite se encontraba avanzado?

Contesto: en mayo nos informaron por medio de una resolución, de que ese proceso se encontraba adelantando.

¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra del solicitante, o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Contestó: no, es de libre voluntad

¿el solicitante lo hace de manera libre y voluntaria?

Contestó: sí así es

¿Actualmente, después de salir desplazado ha vuelto a ser víctima de amenaza o intimidaciones?

Contestó: Si hemos sido amenazados, pero esa persona ya murió, actualmente no hemos sido amenazados

Manifieste detalladamente las razones por las cuales desea desistir de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

Contestó: teniendo en cuenta la nueva normatividad donde se puede adjudicar de manera colectiva, nosotros estamos aprovechando esta nueva oportunidad para que nos legalicen la tierra

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 10. 40. 1881 - Teléfono: La Escondida - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237652 - Popayan- Cauca - Colombia

www.ud.gov.co Sigamos en: @URestitucion



COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución Número RC 01979 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Manifieste si la solicitud de desistimiento se fundamenta en la no voluntad de retornar:

Contestó: NO, al contrario, el objetivo adelantar proceso de investigación que vayan de la mano con la protección del medio ambiente

Manifieste si el desistimiento se fundamenta en la imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno:

Contestó: NO

¿Manifieste si el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulto mayor o persona con discapacidad?

Contestó: Mi papá es una persona de avanzada edad y ya para él es complicado desplazarse y además se está adelantando la adjudicación colectiva del predio por lo cual él desea desistir

Manifieste si el desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas:

Contestó: él ya no tiene la capacidad para caminar, pero no es por eso

Manifieste si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad:

Contestó: queremos aprovechar la nueva oportunidad que tenemos a través de la Agencia Nacional de Tierras

Manifieste si la solicitud de desistimiento la realiza de manera libre, expresa y voluntaria:

Contestó: Sí, exactamente libre y voluntaria

¿Manifieste cómo se conforma actualmente su núcleo familiar?

Contestó: en el momento tiene 6 hijos, 3 hombres y tres mujeres y tiene una esposa [REDACTED] con el vivir en este momento dos hijos, mi persona y Silvio

¿Sirvase manifestar de donde proviene los recursos económicos para el sustento del hogar?

Contestó: en la actualidad se tienen actividades de cultivo de caña, ganado, frutales plátano y aves de corral, ese es comercializado en el municipio de Mocoa Putumayo.

Sirvase indicar si considera o no que con los recursos económicos a los que dispone el solicitante y su núcleo familiar satisfacen las necesidades básicas (alimentación, vivienda, educación y recreación)

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 15N-114 Barrio La Esmeralda – Teléfono (02) 3722000 Extensión 2421 – Ciudad 31A-2378EL – Colombia

www.art.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
RESTITUCIÓN
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Putumayo

Continuación de la Resolución Número RC 01979 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No es suficiente, la producción no es planificada, en este momento estamos adelantado un proceso con la Agencia de Desarrollo Rural, para impulsar un proyecto de ganadería estabulizada

Sírvase manifestar si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad propio o del núcleo familiar:

Contestó: del núcleo familiar, pero para la adjudicación del área en forma colectiva

¿Sírvase indicar si conoce que grupo o grupos armados hacen presencia en el municipio donde se encuentra el predio?

Contestó: Inicialmente hubo presencia del M19, luego estuvo presencia masiva de las FARC y actualmente hay presencia de grupos armados, pero no se sabe a ciencia cierta quienes son, pero ellos no se meten con nosotros, lo único que nos piden es que ayudemos a conservar la carretera.

¿Conoce usted cual es la condición actual en el municipio donde se encuentra el predio en lo concerniente al conflicto armado interno que vive el país?

Contestó: se evidencia presencia de grupos armados pero en las zonas montañosas

¿Hay alguna persona que lo esté obligando al solicitante a desistir

Contestó: No señora

¿Hay algún grupo armado al margen de la Ley que lo esté presionando, constriñendo u obligando para que se presente ante esta Unidad a solicitar el desistimiento de las solicitudes identificadas con los ID?

Contestó: No, no hay ninguna clase

¿Tiene usted conocimiento de cuáles son los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011 a las personas que presentan solicitudes de restitución de tierras?

Contestó: Si, pues la reubicación, educación, créditos

Permítame indicarle que varios podrían llegar a ser los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011, como por ejemplo la oportunidad de Restituir su predio original o en su defecto restituirse por otro de similares características en distinto lugar, o por ejemplo, poderse estudiar la posibilidad de compensarse económicamente el predio a la solicitante, lo que significaría que a usted se le asignaría el pago de una suma económica fijada previamente se haya dado trámite a la solicitud. Por lo antes indicado, sírvase manifestar si aun conociendo los alcances y beneficios

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 15 de Julio, 18-20 - Torre La Escondida - Teléfono: (57) 31775300 Dirección DGT - Celular 3144237852 - Popayan, Cauca - Colombia

www.ud.gov.co Síguenos en: @UGRestitucion



Continuación de la Resolución Número RC 01979 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de que trata la Ley 1448 de 2011, ¿sigue con la intención de presentar esta solicitud de desistimiento expreso? ¿Por qué?

Contestó: sí, porque se nos adjudicara el predio por la Agencia Nacional de Tierras, dejaría de ser poseedor a ser propietario

Se procede a explicarle al apoderado el señor [REDACTED] apoderado del señor [REDACTED] las implicaciones de desistir y se le vuelve a dejar claridad sobre que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud, a lo que se le pregunta nuevamente si está de acuerdo y se le invita a pensar detenidamente sin afán si realmente lo que desea continuar con la solicitud de desistimiento a lo que manifestó:

Contestó: si estamos de acuerdo en continuar con el desistimiento. (...)"

Del argumento en cita, se puede evidenciar que el solicitante manifiesta su deseo de no continuar con el presente trámite de forma consiente y voluntaria refiriendo finalmente que, su solicitud no tiene fundamento en razones a su estado de necesidad en aspectos económico, estado de salud o de edad, es meramente facultativo y que desea culminar un proceso debido a un trámite que se encuentra adelantando con la Agencia Nacional De Tierras

Cabe mencionar que en la diligencia de ampliación de hechos se socializo sobre los beneficios que puede obtener con el trámite de Restitución de Tierras, sin embargo, reitero su deseo de desistir del proceso.

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó las siguientes pruebas:

- Declaración de desistimiento presentada por el señor [REDACTED] BOTINA, apoderado del señor [REDACTED] (solicitante) de fecha 23 de septiembre de 2025 (ID Documento: 6474377)
- Ampliación solicitud de desistimiento [REDACTED] apoderado del señor [REDACTED] (solicitante) de fecha 15 de octubre de 2025. (ID Documento: 6474402)
- Poder especial del señor [REDACTED] a [REDACTED] de fecha 14 de octubre de 2025 (ID Documento: 6474377)

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-

Huila

Carrera 6 No. 14N - V. 4 Barrio La Estrella - Teléfono: (317) 3770025 Extensión 2431 - Celular: 316423786 - E-mail: [REDACTED]

Colombia

www.agrario.gov.co Sigamos en: @URestitucion

COLOMBIA
PAZ Y JUSTICIA
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Pácora

Continuación de la Resolución Número RC 01979 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Resolución 202510301678476 del 30 de mayo de 2025- Agencia Nacional de Tierras (ANT) (ID Documento: 6493347)
- Oficio con radicado 202576001587921 de 29 de septiembre de 2025- Agencia Nacional de Tierras (ANT) (ID Documento: 6493357)

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad del solicitante; (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público¹.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento:

a. Verificación de la legitimidad y capacidad.

De los hechos expuestos por el señor [REDACTED] se advierte que el predio rural "Finca La Palmera" ubicado en vereda La Floresta del municipio de Santa Rosa del departamento del Cauca, informa que se vinculó con el predio en el año 1969 cuando empezó a ejercer actos de explotación sobre él ya que en ese momento su naturaleza jurídica era de Baldío

De la ubicación preliminar de los predios, se estableció que no reporta folio de matrícula inmobiliaria

¹ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2005 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela:

"La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor, pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte:

"Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asiste a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese es el motivo para que esta Sala halle inadmisibles el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Av. 14 de Julio 12 Estrella – Teléfono: 303 3773390 Extensión 2401 – Celular 3144237652 – Popayán- Cauca- Colombia

www.un.gov.co | Sigatos@un.gov.co | URestitucion@un.gov.co



COLOMBIA
PODERA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución Número RC 01979 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, es posible afirmar sin duda alguna que el solicitante se encuentra habilitado para realizar la solicitud de inscripción en el RTDAF como quiera que presuntamente ostentaba la calidad jurídica de ocupante respecto de los fundos antes mencionados, situación ésta que le permitió presentar ante la Dirección Territorial Cauca – Huila, su interés de desistir sobre el presente trámite administrativo.

En cuanto a la capacidad del señor [REDACTED] para realizar el desistimiento expreso de su solicitud, se observó por parte del colaborador que recibió la declaración en ampliación de hechos, que el solicitante actuó estando en perfectas condiciones físicas y mentales durante el transcurso de la recepción de estas y que no se trata de una persona con discapacidad. Lo anterior, se reitera, previa explicación acerca de las implicaciones de su decisión de desistir y de lo que involucra el trámite administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente - RTADF.

De acuerdo con lo anterior, la legitimidad y capacidad para el desistimiento expreso, se encuentran probadas.

b. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Una vez verificada la solicitud de desistimiento expreso, es factible establecer que el reclamante actuó de manera libre y voluntaria al momento de expresar su deseo de no continuar con la solicitud, frente a lo anterior, se le puso de presente sobre las consecuencias que conlleva el desistir de la solicitud, los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011 y si al conocer dicha información deseaba continuar con su solicitud de desistimiento, así lo informó en ampliación de hechos del 15 de octubre de 2025

"(...) ¿ Tiene usted conocimiento de cuáles son los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011 a las personas que presentan solicitudes de restitución de tierras? Contestó: Si, pues la reubicación, educación, créditos (...)"

En lo referente a si su actuar estaba libre de presiones o constrañimientos, refirió:

"(...) ¿ Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra del solicitante, o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente? Contestó: no, es de libre voluntad

¿el solicitante lo hace de manera libre y voluntaria? Contestó: si así es

RT-RG-MD-21
V.3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca- Huila

Carrera 6 No. 194 - 48a no. La Esmeralda - Teléfono: 3752015 (línea 2015) - Celular: 314-577551 / 3752018 - 3752019 - 3752020

www.urt.gov.co Siguenos en: @URRestitucion

COLOMBIA
UNIDAD DE
VIDA

Continuación de la Resolución Número RC 01979 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Actualmente, después de salir desplazado ha vuelto a ser víctima de amenaza o intimidaciones?

Contestó: Si hemos sido amenazados, pero esa persona ya murió, actualmente no hemos sido amenazados

Manifieste detalladamente las razones por las cuales desea desistir de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

Contestó: teniendo en cuenta la nueva normatividad donde se puede adjudicar de manera colectiva, nosotros estamos aprovechando esta nueva oportunidad para que nos legalicen la tierra

Manifieste si la solicitud de desistimiento se fundamenta en la no voluntad de retornar:

Contestó: NO, al contrario, el objetivo adelantar proceso de investigación que vayan de la mano con la protección del medio ambiente

Manifieste si el desistimiento se fundamenta en la imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno:

Contestó: NO

¿Manifieste si el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulto mayor o persona con discapacidad?

Contestó: Mi papá es una persona de avanzada edad y ya para él es complicado desplazarse y además se está adelantando la adjudicación colectiva del predio por lo cual él desea desistir

Manifieste si el desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas:

Contestó: él ya no tiene la capacidad para caminar, pero no es por eso

Manifieste si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad:

Contestó: queremos aprovechar la nueva oportunidad que tenemos a través de la Agencia Nacional de Tierras

Manifieste si la solicitud de desistimiento la realiza de manera libre, expresa y voluntaria:

Contestó: SI, exactamente libre y voluntaria (...)

De lo amplia y extensa declaración realizada por el apoderado del solicitante, se puede establecer que su deseo es de NO continuar con el trámite administrativo, ya que no está siendo afectado por factores externos sino por su neta voluntad, comprobando así su grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el deseo de desistir; refirió

RT-RG-MD-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 8 de Agosto 14-100, Barrio La Estrella - Teléfono (010) 2700000 Extensión: 2401 - Correo 0144237552 - Popayan- Cauca- Huila

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución Número RC 01979 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que su solicitud de no continuar con el trámite administrativo no se fundamenta en condiciones de avanzada edad, enfermedades psicológicas, **estado de necesidad** o que este siendo coaccionado por alguna persona o grupo al margen de la ley, sino que es meramente facultativo. Por tanto, considera esta Territorial no estar vulnerando ninguno de los derechos fundamentales del solicitante.

Adicionalmente, debe resaltarse que el solicitante presentó la solicitud de inscripción en el RTDAF actuando en nombre propio y no representa a nadie más, en tal sentido está legitimado para adelantar la presente actuación.

De conformidad con lo anterior, es menester aclarar que el solicitante fue informado amplia y reiterativamente respecto a la consecuencia de su solicitud de desistimiento, la cual conlleva a la finalización del trámite de restitución, con la salvedad de que en cualquier momento podrá presentar nuevamente la solicitud de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- SRTDAF, ante la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras, si esa es su voluntad; frente al particular la solicitante indicó en la ampliación de fecha 15 de octubre de 2025, que:

"(...) ¿Tiene usted conocimiento de cuáles son los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011 a las personas que presentan solicitudes de restitución de tierras?

Contestó: Sí, pues la reubicación, educación, créditos (...)"

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir entonces que no existe en el presente asunto una vulneración al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras por parte de la UAEGRTD, ya que de las manifestaciones dadas por el señor [REDACTED] apoderado del señor [REDACTED] se tiene en primer lugar que fueron realizadas de forma libre, espontánea y voluntaria, en segundo lugar, no se evidencia que esté siendo objeto de constreñimiento en la toma de la decisión, por lo tanto se puede aseverar que su voluntad se encuentra libre de error, fuerza o dolo que vicie su consentimiento.

c. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir

Para el presente acápite, es importante ratificar que el solicitante, el señor [REDACTED] actuó de forma libre y voluntaria por medio de su apoderado, teniendo como razón principal su deseo de culminar un proceso de adjudicación que se encuentra adelantando con la Agencia Nacional de Tierras (ANT), según el oficio 202576001587921 de 29 de septiembre de 2025.

Dicho oficio rectifica la información suministrada por el solicitante, por lo anterior, manifestó su deseo de desistir de los trámites de solicitud (ID 893703) del predio rural

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-
Huila

Carrera 6 No. 19N- 1-4 Barrio La Esperanza - Teléfono: (504) 9779309 Extensión: 431 - Correo: 21-42373@ur.gov.co - Bogotá, Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en @URestitucion



COLOMBIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
VIDA

Continuación de la Resolución Número RC 01979 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

denominado "Finca La Palmera" ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Santa Rosa del departamento del Cauca, así:

"(...) ¿Cuáles son los motivos que lo llevaron al señor [REDACTED] presentar el desistimiento de la solicitud que presento ante la Unidad de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Contesto: Bueno, nosotros llevábamos intentando la adjudicación del predio y ahora se vio la posibilidad con la Agencia Nacional De Tierras y estamos ejerciendo un proyecto para el sostenimiento de la fauna y flora, donde también recibimos estudiantes.

¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar que llevaron a que el solicitante desee el desistimiento del registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Contestó: hay una norma para que se nos adjudique unos predios de forma colectiva y en este momento estamos adelantando ese proceso con la Agencia Nacional de Tierras.

¿Cuándo le informaron que ya ese trámite se encontraba avanzado?

Contesto: en mayo nos informaron por medio de una resolución, de que ese proceso se encontraba adelantando.

¿Existe alguna amenaza, presión o intimidación en contra del solicitante, o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que desista de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente?

Contestó: no, es de libre voluntad

¿el solicitante lo hace de manera libre y voluntaria?

Contestó: sí así es

De conformidad con lo manifestado por el apoderado del reclamante, es dable concluir que las razones que lo llevan a solicitar el desistimiento radican en un proceso que se encuentra adelantando con la Agencia Nacional de Tierras, donde será titulado el fundo objeto de solicitud, [REDACTED] refiere que es su deseo desistir del trámite de la solicitud identificada bajo ID 893703 del predio rural denominado "Finca La Palmera" ubicado en la vereda La Floresta del municipio el Santa Rosa del departamento del Cauca;

Conforme a ello, se puede extraer que el solicitante por medio de su apoderado refirió que es su deseo no continuar el proceso es facultativo y lo hace de manera libre y voluntaria manifestando que no hay persona alguna que lo esté obligando a no continuar

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

Carrera 8 No. 189-114, 13700, La Esfanda – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular: 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia

www.ur.gov.co Signos en: @URestitucion

 COLOMBIA
GOBIERNO DE LA
NACIÓN
VIDA

Continuación de la Resolución Número RC 01979 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con el trámite, así mismo indicó que el interés de desistir de su proceso no obedece a un estado de necesidad, tal y como lo dejó está establecido:

"(...) Manifieste detalladamente las razones por las cuales desea desistir de la solicitud del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

Contestó: teniendo en cuenta la nueva normatividad donde se puede adjudicar de manera colectiva, nosotros estamos aprovechando esta nueva oportunidad para que nos legalicen la tierra

Manifieste si la solicitud de desistimiento se fundamenta en la no voluntad de retornar:

Contestó: NO, al contrario, el objetivo adelantar proceso de investigación que vayan de la mano con la protección del medio ambiente

Manifieste si el desistimiento se fundamenta en la imposibilidad de acudir a las diligencias en terreno:

Contestó: NO

¿Manifieste si el desistimiento se fundamenta en condiciones de avanzada edad, se considera adulto mayor o persona con discapacidad?

Contestó: Mi papá es una persona de avanzada edad y ya para él es complicado desplazarse y además se está adelantando la adjudicación colectiva del predio por lo cual él desea desistir

Manifieste si el desistimiento se fundamenta en enfermedades físicas o psicológicas:

Contestó: él ya no tiene la capacidad para caminar, pero no es por eso

Manifieste si el desistimiento se hace en virtud del estado de necesidad:

Contestó: queremos aprovechar la nueva oportunidad que tenemos a través de la Agencia Nacional de Tierras

Manifieste si la solicitud de desistimiento la realiza de manera libre, expresa y voluntaria:

Contestó: Sí, exactamente libre y voluntaria

¿Manifieste cómo se conforma actualmente su núcleo familiar?

Contestó: en el momento tiene 6 hijos, 3 hombres y tres mujeres y tiene una esposa [REDACTED] con el viven en este momento dos hijos, mi persona y Silvio (...)"

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la información: Público ☐ Reservado ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N - 114 Barrio La Estrella - Teléfono: (02) 3770320 Extensión: 2491 - Celular: 3144323731 - E-mail: [REDACTED] - Bogotá

www.undaregistro.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
EL SECTOR
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca-Pomeroon

Continuación de la Resolución Número RC 01979 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con lo manifestado por el apoderado del reclamante, es puntual establecer que el motivo de su desistimiento es netamente por el proceso que se encuentra adelantando con la Agencia Nacional de Tierras y no por otro motivo.

d. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público

En vista de lo anterior, esta Dirección Territorial encuentra que no existe mérito para continuar oficiosamente el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente (RTDAF), ya que no lesiona el interés público y se encuentra demostrado que no se están vulnerando los derechos fundamentales de la solicitante, pues su solicitud se realizó de manera voluntaria.

Que en aplicación de la normativa precitada, se establece que en el presente caso se configura el desistimiento expreso, conforme a las circunstancias expresadas con anterioridad; en consecuencia, se dará aplicación al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, sin detrimento de la nueva presentación de la solicitud, si así lo considera la solicitante.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] como se dispone a continuación.

En mérito de lo expuesto, la directora territorial Encargada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas Forzosamente,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Almaguer (Cauca), relacionada con la solicitud registrada bajo el ID 893703, las cuales versa sobre el predio denominado "Finca La Palmera" ubicados en la vereda La Floresta del municipio de Santa Rosa del departamento del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con la solicitud radicada bajo el ID 893703, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Almaguer (Cauca), en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

RT-RG-MD-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-
Huila

Carrera 12b, 16N-114 - Sima La Estrella - Teléfono: (601) 3710300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán- Cauca-
Crispina

www.gub.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RC 01979 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

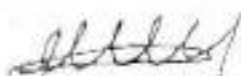
CUARTO: REITERARLE al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el Acto Administrativo, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los treinta de (30) días de septiembre de dos mil veinticinco (2025).



RAFAEL ZUÑIGA ENRIQUEZ

DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA HUILA – OFICINA ADSCRITA NEIVA
Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Laura A. Velasco – Abogada Sustanciadora

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández

ID: 893703



RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 58N-114 Barrio La Estrella – Teléfono (501) 5770300 Extensión 2401 – Celular 3144237821 – Popayán – Cauca – Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

COLOMBIA
PUEDE
VIRAR
LA VIDA



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca – Popayán